JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación Nº: 700013333003 – **2016-00044**-00

Demandante: Betuel Guerra Márquez

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil"

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 10 de noviembre del 2017[1] se condenó en costas a la entidad demandada; por lo tanto, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **$1.131.978** de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Las agencias en derechos corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que en la precitada sentencia no se efectuó un reconocimiento en suma liquida de dinero; la cual se cuantificará aplicando la siguiente fórmula:

AD = Jrc x 0.05

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante ($22.219.562).[2]

0.05: Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

AD = $22.219.562 x 0.05= $1.110.978

Por lo tanto, las agencias en derecho son Un Millón Ciento Diez mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos ($1.110.978).

---

[1] Folio 171 a 183 del C. ppal.

[2] Folio 31 del C. ppal.

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta litis así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional[3]	$9.000
Notificación al Ministerio Publico[4]	$3.000
Notificación a Cremil	$9.000
Total	**$21.000**

Por lo tanto; el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 10 de noviembre del 2017 es **Un Millón Ciento Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Ocho Pesos ($1.131.978);** que corresponden a las agencias en derecho y gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimento al Numeral Séptimo de la Sentencia datada 10 de noviembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

[3] *Folio 49 del c. Ppal.*
[4] Folio 51 del C. Ppal.